

LIBRO V	455
DEL MANEJO Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.....	455
TÍTULO I	455
DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	455
Artículo. 612. Del Espacio Público.-.....	455
Artículo. 613. Componentes y elementos del espacio público.-.....	455
Artículo. 614. Facultad de planificación y gestión sobre el espacio público.-.....	456
Artículo. 615. Accesibilidad al espacio público.-	457
CAPÍTULO I	457
DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PUBLICIDAD EXTERIOR	457
Artículo. 616. Objeto.-.....	457
Artículo. 617. Ámbito de aplicación.-.....	457
Artículo. 618. Definiciones.-	458
Artículo. 619. Uso de simbología.-	459
CAPÍTULO II	460
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	460
Artículo. 620. De los Órganos Administrativos.-	460
Artículo. 621. De las atribuciones de los Órganos Administrativos.-.....	460
Artículo. 622. Elementos excluidos de la publicidad exterior.-.....	461
CAPÍTULO III	466
DE LAS TIPOLOGÍAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR	466
Artículo. 623. Tipologías de Rótulos Publicitarios.-.....	466
Artículo. 624. Tipo A (paleta en acera).-	466
Artículo. 625. Tipo B (paleta en parterre).-.....	467
Artículo. 626. Tipo C (valla en parterre).-.....	468
Artículo. 627. Tipo D Valla en propiedad privada instalada en edificación terminada.- ...	469
Artículo. 628. Tipo D Valla en propiedad privada instalada sin edificación terminada (Predio Vacío).-.....	470
Artículo. 629. Tipo E Macrovallas.-.....	470
Artículo. 630. Tipo F (Gigantografías).-	471
Artículo. 631. Tipo G1 (Varios).-.....	472
Artículo. 632. Tipo G2 Rótulo sobre paso peatonal.-.....	473
Artículo. 633. Tipo G3 Rótulo con sistema de aireación.-	473
Artículo. 634. Tipo G4 (Publicidad a través de Medios Videográficos o de Proyección).- .	474
Artículo. 635. Tipo H (Mobiliario Urbano-Paraderos).-.....	474

CAPÍTULO IV	475
DE LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 636. De la instalación.-	475
Artículo. 637. De la estructura.-	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 638. Instalación en edificaciones.-	¡Error! Marcador no definido.
 CAPÍTULO V	 476
DE LAS TASAS	476
Artículo. 639. Hecho generador.-	476
Artículo. 640. Sujeto pasivo.-	476
Artículo. 641. Exigibilidad de la obligación.-	476
Artículo. 642. De la tasa.-	476
Artículo. 643. Exenciones.-	477
Artículo. 644. Recaudación de la tasa.-	477
Artículo. 645. Potestad Coactiva.-	477
Artículo. 646. Fondo de recuperación del espacio público.-	477
 CAPÍTULO VI	 478
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES - TIPO I.1.	478
Artículo. 647. Dimensión y diseño.-	478
Artículo. 648. De la publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico.-	478
Artículo. 649. Del número de Publicidad.-	478
Artículo. 650. Razón Social.-	478
Artículo. 651. Tipo de letra y tamaño.-	479
Artículo. 652. Materiales a utilizar.-	479
Artículo. 653. Iluminación.-	479
Artículo. 654. Prohibición de utilizar materiales distintos a los señalados.-	480
Artículo. 655. Requisitos.-	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 656. Vigencia de los permisos.-	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 657. Revocatoria del permiso en el Centro Histórico.-	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 658. Cambio de diseño.-	¡Error! Marcador no definido.
 CAPÍTULO VII	 480
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL	480
Artículo. 659. Prohibiciones.-	480
Artículo. 660. Prohibición para la fijación de carteles.-	481
 CAPÍTULO VIII	 482
DE LA CONCESIÓN PARA USO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS	482

Artículo. 661. De los contratos de concesión.-	482
Artículo. 662. Requisitos Específicos.-	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 663. Cláusula Especial.-	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IX	483
NORMATIVA TÉCNICA PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR – TIPO I.2	483
Artículo. 664. Reglas Técnicas.-	483
Artículo. 665. Del espacio de dominio público.-	483
Artículo. 666. Del espacio de servicio general.-	484
Artículo. 667. Referente para medir la altura del medio publicitario.-	484
CAPÍTULO X	484
DE LA PUBLICIDAD MÓVIL	484
Artículo. 668. Tipo G5 Publicidad en medios de transporte público.-	484
Artículo. 669. Publicidad en taxis y vehículos particulares.-	484
Artículo. 670. Publicidad en vehículos de cargas.-	485
Artículo. 671. Publicidad en medios de transporte aéreo.-	485
CAPÍTULO XI	485
DE LAS GARANTÍAS Y CONTROL	485
Artículo. 672. Garantías.-	485
Artículo. 673. Revocatoria.-	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 674. Control.-	486
SECCIÓN PRIMERA	486
ÁMBITO Y FINES	486
Artículo. 675. Ámbito.-	486
Artículo. 676. Fines.-	486
SECCIÓN SEGUNDA	486
DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS Y PREDIOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Artículo. 677. Obligatoriedad de la construcción y mantenimiento de cerramientos y de los predios.-	487
Artículo. 678. Reglas Técnicas.-	487
Artículo. 679. De la autorización para construir cerramientos.-	487
SECCIÓN TERCERA	488
DEL PROCEDIMIENTO PARA INICIO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ...	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Artículo. 680. Notificación general.-	488
Artículo. 681. Notificación Preventiva.-	¡Error! Marcador no definido.
Artículo. 682. Notificación de inicio de proceso.-	¡Error! Marcador no definido.

LIBRO V
DEL MANEJO Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO I
DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo. 612. Del Espacio Público.-

Constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas de acceso universal.

Artículo. 613. Componentes y elementos del espacio público.-

Constituyen componentes del espacio público los siguientes:

- a. El espacio público de conectividad.-** Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por los componentes de los perfiles viales tales como derechos de vía, aceras, fachadas, terrazas que sirvan como soporte para implantación de publicidad o infraestructura pública de telecomunicaciones o similares y que sean de acceso visual a los ciudadanos, zonas de mobiliario urbano, ductos, túneles, pasos peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, ciclo vías, estacionamientos para bicicletas, estacionamientos para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles. Los componentes de los cruces o intersecciones tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares, túneles y viaductos;
- b. El espacio público de encuentro, recreación y de servicio.-** Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como áreas verdes recreativas, parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre y zonas de cesión gratuita a la Municipalidad;
- c. El espacio público para la conservación y preservación.-** Espacios o hitos que tengan un gran valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, recreativo, artístico y arqueológico, de propiedad pública, sean sectores de ciudad, manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales y esculturas que pueden ser vistos desde la vía pública, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas.
- d. Propiedad privada con vocación ambiental, paisajística y ecológica.-** Áreas privadas que por su localización y condiciones ambientales, paisajísticas, ecológicas y con potencial

ecológico, incorporen cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, retiros frontales, cerramientos. Su uso será regulado por la normativa cantonal sin que esto en ningún caso, constituya pérdida del derecho real de dominio.

- e. La propiedad privada susceptible de instalación de publicidad exterior.-** Espacios privados visibles desde el espacio público de dominio público correspondiente a predios edificados o sin edificar de propiedad privada, incluido edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento en los que es factible la instalación de publicidad exterior.
- f. Elementos complementarios.-** Además se entenderán partes integrantes los siguientes elementos:
- La vegetación natural e intervenida; Vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;
 - Los elementos de infraestructura de redes de servicios y conectividad, tales como ductería subterránea, acometidas, cableado aéreo y subterráneo, el mobiliario urbano y la señalización para información vial, turística, de seguridad entre otros:
 - Los elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
 - Los elementos de recreación tales como juegos infantiles, juegos para adultos.
 - Los elementos de servicios como parquímetros, ventas, casetas de turismo, muebles de lustrabotas.
 - Los elementos de salud e higiene tales como baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
 - Los elementos de seguridad, tales como barandas, pasamanos, cámaras de video-vigilancia, cámaras de video para tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.
 - Los elementos de señalización urbana como de nomenclaturas domiciliarias.
 - Los elementos de Publicidad pública o privada como: Vallas, paneles, paletas, pantallas led, entre otros.

Artículo. 614. Facultad de planificación y gestión sobre el espacio público.-

Las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Patrimonio ejercerán la facultad de planificación, gestión y aprovechamiento del espacio público, de manera adecuada y eficaz con el fin de alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás normativa complementaria.

Artículo. 615. Accesibilidad al espacio público.-

El espacio público determinado en esta Ordenanza así como las intervenciones que sobre él se realicen, deben planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, y que permita la circulación de medios de transporte alternativo no motorizados, de conformidad con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y demás normas específicas sobre la materia.

Los parques, zonas verdes, vías, parterres y demás espacios que tengan carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin autorización municipal.

La publicidad e infraestructura instalada sobre bienes particulares deberán observar las regulaciones de la presente Ordenanza.

**TÍTULO II
DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

**CAPÍTULO I
DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PUBLICIDAD EXTERIOR**

Artículo. 616. Objeto.-

El Título de la Publicidad Exterior, tiene por objeto regular las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de que la colocación de la publicidad exterior no atente contra la seguridad de las personas, de los bienes y del ambiente; realizando mantenimientos que mejoren el ornato y el paisaje en las áreas públicas y privadas del Cantón Riobamba.

Artículo. 617. Ámbito de aplicación.-

Este Título es de aplicación obligatoria para la instalación de la publicidad exterior realizada por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en las áreas públicas o privadas dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba.

Artículo. 618. Definiciones.-

Para una mejor comprensión y aplicación, se determinan las siguientes definiciones:

Espacio exterior de dominio privado: Es el espacio susceptible de instalación de publicidad exterior, en predios edificados o sin edificar de propiedad privada, incluido edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento.

Publicidad Exterior: Se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, circulen por la vía pública, en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o transiten por lugares o espacios de utilización común.

Espacio de servicio general: Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general.

Letrero Electrónico: Es una superficie de dimensiones variables no mayores a quince metros cuadrados, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados.

Pantallas o paneles dinámicos Led's: Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED'S) u otras tecnologías similares.

Medio de transporte: Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos.

Mobiliario urbano: Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas, puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad.

Mural: Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos que contiene y transmite mensajes.

PCC: Punto de comienzo de la curva es el origen o inicio de una curva en cualquier vía.

Paletas: Elemento que contiene publicidad temporal, permanente o pantallas leds.

Pantalla: Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, que no podrá tener dimensiones mayores a veinte metros cuadrados incluido el marco estructural.

PTC: Punto de término de la curva.

Publicidad exterior: Es aquella que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, circulen por la vía pública, en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o transiten por lugares o espacios de utilización común.

Publicidad exterior fija: Es aquella que se realiza mediante vallas, paneles, carteles, pancartas, tótems, lonas, murales, rótulos, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, pantallas o letreros electrónicos, leds, demostradores, banderines y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicio general.

Publicidad exterior móvil: Es aquella que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte y en otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente, a través de pintura, paneles y materiales adheridos a la carrocería.

Rótulos: Anuncios fijos que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados.

Translúcido: Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él, la publicidad.

Tótem: Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general.

Valla publicitaria: Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o 2 caras como máximo.

Vallas Móviles: Sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo sitio, siendo un método alternativo para disminuir la implementación de estructuras en la ciudad, podrán ser rotativas, giratorias y fijas. No se considera como vallas móviles a publicidad con pantallas led's.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 619. Uso de simbología.-

Se utilizará las siguientes simbologías en el desarrollo del presente Libro, como unidad de medida:

Unidad de Medida	Símbolo	Magnitud derivada
Metro	m	Longitud
Metro cuadrado	m ²	Superficie
Hectárea	ha	Superficie
Centímetros cuadrados	cm ²	Superficie
Centímetros	cm	Longitud
Milímetro	mm	Longitud

CAPÍTULO II DE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo. 620. De los Órganos Administrativos.-

La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, son los órganos administrativos encargados de velar por el cumplimiento de las reglas técnicas para la instalación de elementos publicitarios previstos en este Título.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 621. De las atribuciones de los Órganos Administrativos.-

El Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o su delegado, tiene la atribución para emitir el o las autorizaciones de utilización y aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior en las áreas públicas y privadas del Cantón Riobamba.

Al Director de Gestión de Patrimonio o su delegado, le corresponde otorgar este tipo de autorizaciones al interior de la delimitación del Centro Histórico, sitios, bienes y áreas patrimoniales del Cantón.

Estas autorizaciones municipales serán válidas únicamente cuando se haya cumplido el trámite correspondiente y el pago de la tasa se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección de Gestión Financiera. En caso de haberse instalado la publicidad exterior sin la autorización correspondiente, el infractor será sancionado conforme el Régimen Sancionador de esta Ordenanza.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 622. Elementos excluidos de obtener autorización de publicidad exterior.-

Se excluyen de la publicidad exterior los siguientes elementos:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública, excepto en zonas históricas y bienes inventariados y/o registrados por la Dirección de Gestión de Patrimonio;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico, calificada como tal por la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y,
- d) La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas en procesos electorales o de consulta popular efectuadas directamente por los partidos y movimientos políticos, cuya colocación se registrará a la normativa vigente específica, durante el tiempo de promoción electoral dispuesto por el CNE.
- e) La publicidad tipo G (rótulos), G1 (varios), G3 (rótulos con sistema de aireación) y G4 (publicidad a través de medios videográficos o de proyección), sin embargo, deberán cumplir con las características establecidas para cada tipo, caso contrario se sujetarán a las infracciones y sanciones respectivas.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Título Jurídico y Alcance.-

La Autorización de Instalación de la Publicidad Exterior es el Título jurídico que contiene el acto administrativo con el que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, faculta al interesado la utilización o aprovechamiento del espacio público o privado para la instalación de publicidad exterior fija o móvil, propia o de terceros dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Vigencia.-

La Autorización de instalación de publicidad exterior estará vigente desde su notificación hasta la finalización del año fiscal; y, la publicidad móvil tendrá una vigencia de 30 días desde su notificación.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). De la Obligatoriedad de Correo o Plataforma Electrónica para Notificaciones.-

Los interesados de manera obligatoria al ingreso del trámite correspondiente, deberán señalar un correo o plataforma electrónica como domicilio para recibir notificaciones.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). De la Notificaciones.-

Con el fin de que las Autorizaciones de Instalación de la Publicidad Exterior produzca los efectos propios del acto, deberá ser notificada al o los interesados con su contenido íntegro a los correos o plataformas electrónicas señalados como domicilio para recibir notificaciones, debiendo dejarse en el expediente constancia de lo actuado en el que se identifique la transmisión, recepción, fecha, hora, remitente y destinatario. Dichas notificaciones deberán ser cursadas dentro del término máximo de tres días posteriores a la emisión del acto administrativo.

El acto administrativo, planos de ser el caso y demás documentos habilitantes en físico serán entregados al o los interesados a través de la ventanilla de balcón de servicios de la municipalidad.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Rectificaciones o Subsanaciones de la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior.-

Después de expedida la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior, en caso de existir errores por efectos de copia, de referencia y en general los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en las resoluciones, deberá el interesado solicitar su rectificación o subsanación dentro de los tres días posteriores al de la notificación del acto administrativo, el órgano competente contará con el mismo tiempo para atender lo solicitado.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Nulidad y Revocatoria de la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior.-

Las Autorización de Instalación de Publicidad Exterior en lo que respecta a la nulidad y revocatoria, se realizará de conformidad a lo establecido en la norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Procedimiento administrativo para el Otorgamiento de la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior.-

Las solicitudes de Instalación de Publicidad Exterior, se tramitarán mediante procedimiento administrativo simplificado en los siguientes términos:

1. En el procedimiento simplificado el trámite iniciará con la presentación por parte del interesado del formulario con los requisitos que correspondan para la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior.
2. El trámite se asignará a un técnico del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo o a un técnico de la Dirección de Gestión de Patrimonio de conformidad a su ámbito de acción, para que verifique el cumplimiento de requisitos y Normas Administrativas; y, emita el informe correspondiente.
 - 2.1. Si el informe técnico es favorable, será puesto en conocimiento del Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda a fin de que se emita la orden de cobro de la respectiva tasa y el registro de la misma por parte de la Dirección de Gestión Financiera; y, se notifique al interesado para que dentro de 10 días hábiles cancele el valor correspondiente.

El interesado entregará en el Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo o a la Dirección de Gestión de Patrimonio según corresponda, el comprobante de pago de la tasa, a fin de que se adjunte al expediente. En caso que dentro del tiempo establecido el interesado no hubiere presentado el comprobante de pago, el técnico asignado sentará razón y emitirá el informe técnico correspondiente; y, lo pondrá en conocimiento del Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda para la devolución de las actuaciones mediante resolución administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado volver a presentar una nueva solicitud.

Con el informe técnico favorable y el comprobante de pago de la tasa el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda o su respectivo Delegado procederá a emitir la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior.

- 2.2. En caso de existir observaciones en el informe técnico, que deban subsanarse por parte del interesado, el técnico asignado notificará al interesado sentando razón para que dentro de 10 días hábiles cumpla con los requerimientos.

Una vez subsanadas las observaciones se emitirá el respectivo informe técnico favorable de ser pertinente, que será puesto en conocimiento del Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda a fin de que se emita la orden de cobro de la respectiva tasa y el registro de la misma por parte de la Dirección de Gestión Financiera; y, se notifique al interesado para que dentro de 10 días hábiles cancele el valor correspondiente.

El interesado entregará en el Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo o a la Dirección de Gestión de Patrimonio según corresponda, el comprobante de pago de la tasa, a fin de que se adjunte al expediente. En caso que dentro del tiempo establecido el interesado no hubiere presentado el comprobante de pago, el técnico asignado sentará razón y emitirá el informe técnico correspondiente; y, lo pondrá en conocimiento del Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda para la devolución de las actuaciones mediante resolución administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado volver a presentar una nueva solicitud.

Con el informe técnico favorable y el comprobante de pago de la tasa el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda o su respectivo Delegado procederá a emitir la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior.

En caso de que no se subsanen las observaciones por parte del interesado, el técnico asignado sentará razón y emitirá el informe técnico correspondiente; y, lo pondrá en conocimiento del Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda para la devolución de las actuaciones mediante resolución administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado volver a presentar una nueva solicitud.

- 2.3. Si cuando del informe técnico se desprende que no es factible otorgar la Autorización de Instalación de Publicidad Exterior, este se enviara al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda para la devolución de las actuaciones mediante resolución administrativa.

Las propuestas presentadas por los interesados, podrán ser observadas por parte de la administración por una sola vez y de manera integral.

Las observaciones deberán ser subsanadas por parte de los interesados en el tiempo establecido en el presente artículo, en caso de no satisfacer los requerimientos se notificará por segunda ocasión advirtiendo al interesado que la persistencia del incumplimiento será causal de la devolución del trámite.

Los datos consignados en los formularios, así como el cumplimiento de las reglas técnicas y Normas Administrativas, son de exclusiva responsabilidad del interesado.

La aplicación del procedimiento simplificado y control posterior implica necesariamente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en los términos previstos en el ordenamiento jurídico municipal, sin perjuicio de que, en los casos en que sea legal y físicamente posible, se restituyan las cosas al estado anterior al de la infracción.

El flujo y temporalidad de procedimientos, se regirá a la correspondiente Resolución Administrativa.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Del Informe Técnico Favorable.-

El informe técnico favorable será elaborado por técnicos de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial o Dirección de Gestión de Patrimonio de conformidad a su ámbito de acción. Dicho informe es el instrumento en el que se hace constar el cumplimiento de requisitos, Reglas Técnicas y Normas Administrativas para la instalación de publicidad exterior que se encuentran establecidas en el presente Título, y que contendrá sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Requisitos para la autorización de instalación de publicidad exterior.-

Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de instalación de publicidad exterior son:

Requisitos generales:

- Solicitud en formulario normalizado dirigida al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio según corresponda. Suscrito por el o los propietarios de la publicidad y el profesional responsable de ser el caso, en el caso que el propietario sea una persona jurídica será suscrito por el representante legal;
- Copia de documento de identidad de el o los propietarios. Para personas jurídicas el RUC y nombramiento vigente del representante legal;

- Cuando se trate de Paletas, Vallas y Macrovallas el interesado deberá presentar el RUC con una actividad afín a la publicidad.
- Tres copias en físico y un archivo digital de planos y cálculos para la instalación de la publicidad, de ser el caso;
- Aceptación del 60% de los copropietarios cuando se traten de bienes declarados bajo régimen de propiedad horizontal;
- Comprobante de pago de tasa, de ser el caso;
- Para publicidad Tipo I.1 adjuntar la copia de la Patente Municipal y del RUC o RISE;
- Autorización del propietario del inmueble cuando la instalación de la publicidad se realice en propiedad privada;
- Si se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros en la publicidad Tipo I.1, adicionalmente se debe adjuntar la copia de la autorización vigente más el diseño a implementarse.

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

CAPÍTULO III

DE LAS TIPOLOGÍAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo. 623. Tipologías.-

Las tipologías de publicidad exterior son reguladas en el presente Título de acuerdo al tamaño, ubicación y características.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 624. Tipo A (paleta en acera).-

Estructura que se puede ubicar en aceras de 2.50 m. o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura. El espacio entre el soporte y la línea de fábrica deberá garantizar la libre movilidad de personas con discapacidad.

Las características de la publicidad de la tipología A, son las siguientes:

- a) Área de exposición fija de 2,6 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero;
- b) El soporte tendrá una altura de 2,40 m. medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe empotrarse a un metro del límite del bordillo, y será de color negro mate de 4 pulg;

- c) En caso de paletas con pantalla LED, el área de exposición podrá tener dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura; o, 2,00 m. de base por 1,30 m. de altura, cuyo soporte será una columna de estructura metálica rectangular de 200 mm. por 100 mm.

El número máximo de paletas por acera estará en función de la longitud de la manzana o cuadra y a un intervalo equivalente a un radio de 150 m. con respecto a rótulo tipo paleta (A y B), medidos desde el eje de implantación de la paleta y 100 m. con respecto a rótulo tipo valla (C y D) y previo a informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/o Dirección de Gestión de Patrimonio de ser el caso.

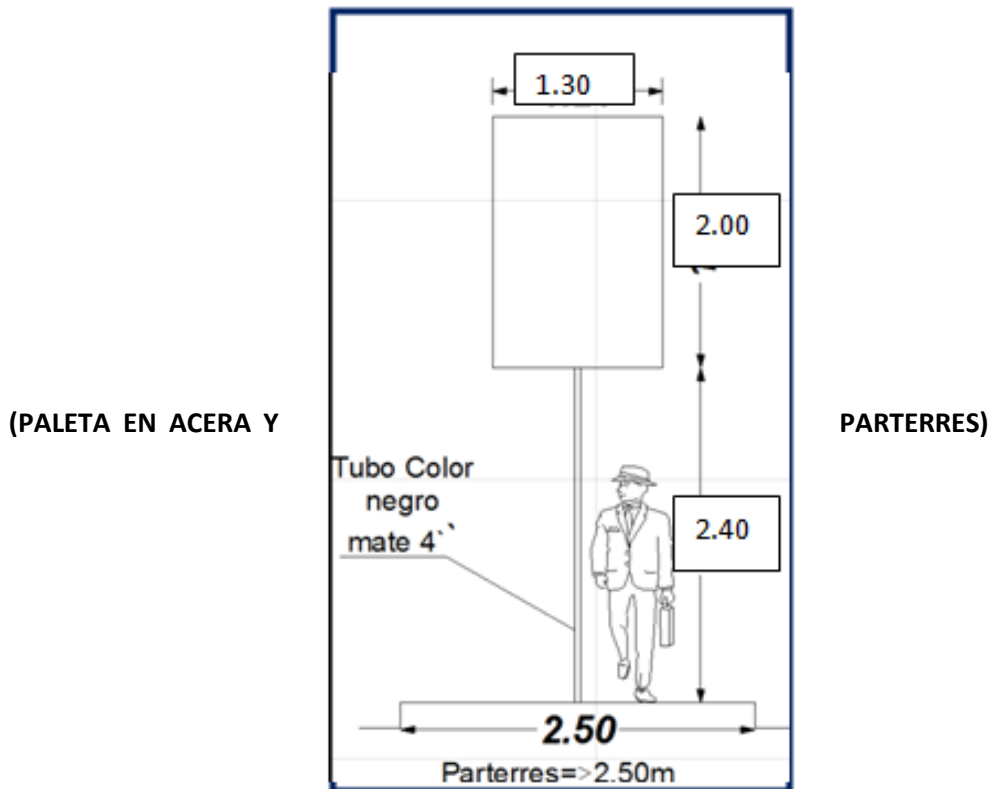
Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 625. Tipo B (paleta en parterre).-

Las características de publicidad de tipo B serán las siguientes:

- a) Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros cincuenta centímetros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura;
- b) Área de exposición fija de 2,60 m² pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero;
- c) El soporte tendrá una altura de 2,40 m. medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar empotrado en el eje central de éste, y será de color negro mate de 4 pulg;
- d) En caso de paletas con pantalla LED, el área de exposición podrá tener dimensiones de 1,30 m. de base por 2,00 m. de altura; o, 2,00 m. de base por 1,30 m. de altura, cuyo soporte será una columna de estructura metálica rectangular de 200 mm. por 100 mm.

Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho igual o mayor a dos metros cincuenta, debiendo dejarse una distancia de 10 m. desde el borde extremo de parterre, y con respecto a otras estructuras de igual tipo (A y B) a un intervalo equivalente a un radio de 150 m., medidos desde el eje de implantación de la paleta y a 100 metros con respecto a los de tipo valla (C y D); siempre en función de la longitud del parterre y previo informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.



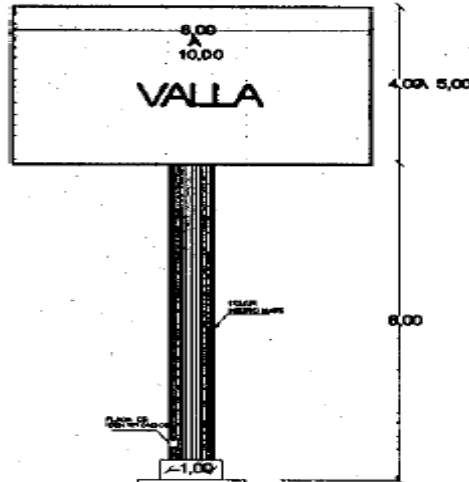
Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 626. Tipo C (valla en parterre).-

Las características de publicidad de tipo C serán las siguientes:

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con una área de exposición fija **máxima** de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 m. de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero, se podrá ubicar en parterres con un ancho igual o mayor a 3 m;
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de tres metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 m. del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos equivalente a un radio 500 m., medidos desde el eje de implantación de la valla cuando se trate del mismo tipo de publicidad. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de éste; previo informe del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial;

- d) Con relación a estructuras de rotulo tipo A Y B (paleta) se guardará distancia de 100 m.; y, con relación a las tipo D y E la distancia equivalente a un radio de 500 m.; y,
- e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que no obstruyan cámaras u otros elementos de seguridad, y se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa y elementos artísticos, conmemorativos u otros similares.



Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 627. Tipo D Valla instalada en edificación de propiedad privada.-

Las características de publicidad de valla en propiedad privada serán las siguientes:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con un área de exposición fija máxima de 40 m², el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta;
- b) La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, debiendo colocarse en terraza o en culatas de la edificación sin superar la línea de fábrica;
- c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos; y,
- e) La distancia entre vallas tipo C, D y E será de 500 m, y con relación a estructuras tipo A y B se guardará distancia de 100 m.
- f) Se prohíbe su instalación en zonas históricas y bienes inventariados y/o registrados por la Dirección

de Gestión de Patrimonio.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 628. Tipo D Valla instalada en predios vacíos de propiedad privada.-

Las características serán las siguientes:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 m. de base y de 4 a 5 m. de altura, con una área de exposición fija máxima de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 m. de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero;
- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- c) Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos;
- d) Se prohíbe su instalación en zonas históricas y bienes inventariados y/o registrados por la Dirección de Gestión de Patrimonio;
- e) Deben guardar los retiros exigibles para el sector de planeamiento en donde se va a implantar la estructura publicitaria; y,
- f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas.
- g) La distancia entre vallas tipo C, D y E será de 500m., y con relación a estructuras tipo A y B se guardará una distancia de 100 m.

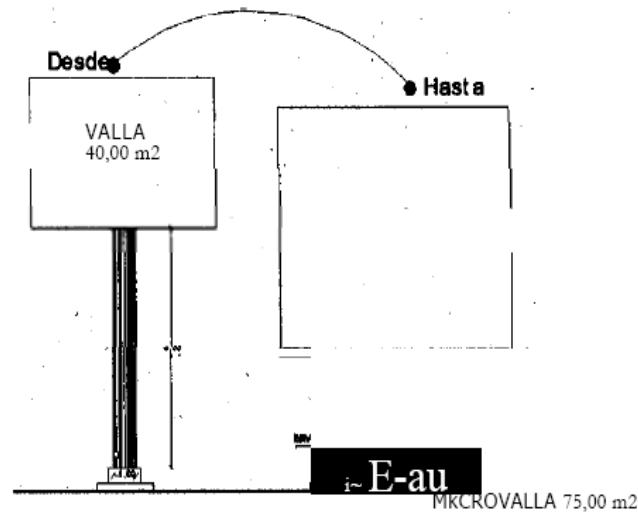
Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 629. Tipo E Macrovallas.-

Las características de publicidad de tipo E serán las siguientes:

- a) Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano de la cabecera cantonal de Riobamba y fuera de los centros poblados de las cabeceras parroquiales;
- b) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m² y 75 m² el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 m² deberá tener un soporte de una altura de 8 m. medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40 m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura superior a 8 metros de altura medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero;
- c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia;

- d) Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, manteniendo una distancia de 45 m., con respecto al eje de la vía y a intervalos equivalentes a 500 m. entre vallas de este tipo medidos desde su eje de implantación; y, cumpliendo las demás normas establecidas en el presente Título;
- e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa; y,
- f) La distancia entre vallas tipo C, D y E será de 500m.

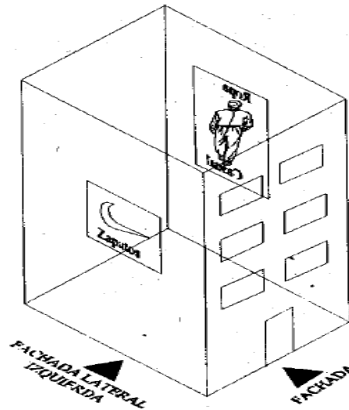


Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 630. Tipo F (Gigantografías).-

Las características de publicidad de tipo F serán las siguientes:

- a) El área de exposición tendrá una superficie igual o menor a 40m².
- b) Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos.
- c) Se podrán instalar en edificaciones, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en ésta de manera gráfica el acabado que ésta tendrá, pudiendo usar únicamente las fachadas laterales;
- d) Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previos al sellado o tapiados de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo; y,
- e) se prohíbe su instalación en zonas históricas y bienes inventariados y/o registrados por la Dirección de Gestión de Patrimonio.



Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...) Tipo G Rótulos.-

Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) En fachadas, se admite la colocación de rótulos en edificios de propiedad privada que no estén calificados como patrimonio cultural del Cantón Riobamba, o que se encuentren al interior del área de delimitación del Centro Histórico, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables. No se permitirá bajo ningún concepto pintar directamente anuncios publicitarios o comerciales sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios privados; y,
- b) La instalación del rótulo permitido será adherido a una superficie plana de la edificación y sin sobresalir más de 20 cm. de la superficie de la fachada y con un área de exposición no mayor a 4 m².

Nota: Artículo agregado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 631. Tipo G1 (Varios).-

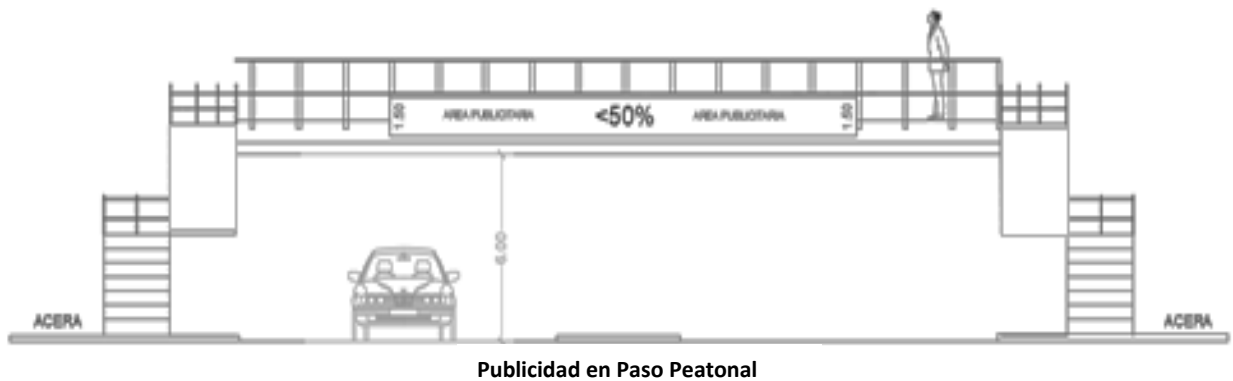
Se podrán instalar símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de 40 cm. x 40 cm. A una altura mínima de 3.50 m. sobre el nivel de la acera. Esta norma no procederá en zonas históricas y bienes inventariados y/o registrados por la Dirección de Gestión de Patrimonio. Es obligación de los responsables de la colocación de este tipo de publicidad preservar su buen estado.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 632. Tipo G2 Rótulo sobre paso peatonal.-

Las características de publicidad de tipo G2 serán las siguientes:

- La base del área de exposición estará en función del largo del paso peatonal, sin exceder el 50% del mismo, con una altura de 1,20 m.;
- Se podrán colocar en ambos sentidos de la vía que atravesase el paso peatonal, considerándose para cada lado, el límite de exposición máximo del 50% del largo del paso peatonal;
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.



Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 633. Tipo G3 Rótulo con sistema de aireación.-

Las características de publicidad de tipo G3 serán las siguientes:

- Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública;
- Se podrán ubicar en aceras y predios de propiedad privada con o sin edificación, sin obstruir ingresos/salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos;
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a persona, o bienes públicos o privados en su entorno;
- No se podrán llenar de gases inflamables, y;
- Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 7 días.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 634. Tipo G4 (Publicidad a través de Medios Videográficos o de Proyección).-

Las características de publicidad de tipo G4 serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario, se prohíbe su instalación en zonas históricas y bienes inventariados y/o registrados por la Dirección de Gestión de Patrimonio;
- b) La pantalla de proyección podrá ubicarse en aceras que tengan un ancho mínimo de 2,50 m o fachadas de edificaciones de propiedad privada. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles que pueda afectar la concentración de los conductores, o que obstruyan la visibilidad de monumentos, hitos histórico y/o cámaras de seguridad;
- c) El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40 m²;
- d) Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio; y,
- e) Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 7 días.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. (...). Tipo G5 Publicidad Tótems.-

Las características de publicidad de tipo G5 serán las siguientes:

- a) Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, propaganda, imagen corporativa o publicitaria. Se prohíbe su instalación en zonas históricas y bienes inventariados y/o registrados por la Dirección de Gestión de Patrimonio.
- b) Se podrán ubicar en propiedad privada, en los retiros de las edificaciones, previo informe técnico favorable de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, con medidas máximas de 2.50 m. de ancho por 6 m. de altura y por 0.40 m. de espesor; y, no deberán afectar el registro de vista del predio contiguo ni a la edificación donde se instalará el rótulo.
- c) Se respetará un mínimo de 1.00 m. de retiro desde el lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.

Nota: Artículo agregado mediante Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 635. Tipo H (Mobiliario Urbano-Paraderos).-

Se considerará como tal al conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para el servicio de paraderos urbanos. La publicidad se colocará en los espacios destinados para ello, dentro del equipamiento urbano.

CAPÍTULO IV

Permanencia de la Publicidad Exterior

Artículo. 636. De la Temporalidad.-

La publicidad exterior que se haya autorizado instalar, tendrá un tiempo de permanencia según se establece en el siguiente cuadro:

TIPO DE PUBLICIDAD	TIPO	TIEMPO DE PERMANENCIA
Paleta en acera y parterre	A-B	Un año fiscal
Valla en parterre	C	Un año fiscal
Valla en propiedad privada	D	Un año fiscal
Macrovallas	E	Un año fiscal
Gigantografías	F	Un año fiscal
Rótulos	G	Un año fiscal
Varios	G1	Permanente
Rótulo en paso peatonal	G2	Un año fiscal
Rótulo con sistema de aireación	G3	Hasta 7 días
Publicidad a través de medios video gráficos o de proyección	G4	Hasta 7 días
Tótems	G5	Un año fiscal
Mobiliario Urbano – Paraderos	H	Un año fiscal
Rótulo en el Centro Histórico e inmuebles inventariados	I.1	Permanente
Publicidad Móvil	G6	Hasta un mes

Antes de concluir la temporalidad, el interesado podrá renovar la autorización, caso contrario posterior a su vencimiento se sujetará al Régimen Sancionador

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 637. Derogado

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019 Sancionador.

Artículo. 638. Derogado

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019

**CAPÍTULO V
DE LAS TASAS**

Artículo. 639. Hecho generador.-

El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de Publicidad Exterior en la jurisdicción territorial del Cantón Riobamba.

Artículo. 640. Sujeto pasivo.-

Es la persona natural o jurídica propietaria del medio publicitario y estará obligado al pago de la tasa correspondiente. Son responsables solidarios quienes se benefician de su aprovechamiento.

Artículo. 641. Exigibilidad de la obligación.-

La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento del permiso; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con el permiso, la tasa será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Artículo. 642. De la tasa.-

Se establece el pago de una tasa anual por la utilización y aprovechamiento de espacios públicos y privados dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE PUBLICIDAD	TIPO	% REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA POR m ² DE SUPERFICIE
Paleta en acera y parterre	A-B	10
Valla en parterre	C	10
Valla en propiedad privada	D	3
Macrovallas	E	10
Gigantografías	F	3
Rótulos	G	0
Varios	G1	0

Rótulo en paso peatonal	G2	5
Rótulo con sistema de aireación	G3	0
Publicidad a través de medios video gráficos o de proyección	G4	0
Tótems	G5	3
Mobiliario Urbano – Paraderos	H	10
Rótulo en el Centro Histórico e inmuebles inventariados	I.1	0
Publicidad Móvil	G6	2

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 643. Exenciones.-

Son las exclusiones de la obligación, establecida por razones de orden público, económico o social. Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas; y,
- c) Los rótulos en el Centro Histórico e inmuebles inventariados que mantengan la norma fijada en la presente Ordenanza.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 644. Recaudación de la tasa.-

El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de ventanilla o los puntos de recaudación establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo. 645. Potestad Coactiva.-

Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en el presente Capítulo, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobrados coactivamente una vez que se hayan vuelto exigibles.

Artículo. 646. Fondo de recuperación del espacio público.-

Los recursos provenientes por concepto de las tasas recaudadas por la utilización y aprovechamiento de espacio público o privado para publicidad exterior, serán destinados a:

- a) Fortalecimiento del sistema de control de la Publicidad Exterior por parte del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba;
- b) Adquisición del equipo necesario para el monitoreo de la Publicidad Exterior en el territorio del Cantón Riobamba;
- c) Actualización de censos de la Publicidad Exterior en el Cantón Riobamba; y,
- d) Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques y plazas en el Cantón.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

CAPÍTULO VI

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CENTRO HISTÓRICO Y ÁREAS PATRIMONIALES - TIPO I.1

Artículo. 647. Dimensión y diseño.-

En los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico y áreas patrimoniales, la instalación de publicidad exterior permitida será siempre empotrada en una área plana y sin sobresalir más de 20 cm. de la superficie de la fachada. El diseño se integrará a la tipología de la edificación, de acuerdo al modelo, dimensiones y tipo entregado por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Artículo. 648. De la publicidad exterior en la delimitación del Centro Histórico.-

Solamente podrá instalarse mediante estructuras de fácil desmontaje y que cuenten con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Artículo. 649. Del número de Publicidad.-

Por cada establecimiento o local comercial con frente a la calle se permitirá un letrero, salvo que la edificación contenga dos o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Los establecimientos ubicados en los interiores o en las plantas altas de las edificaciones se podrán identificar con un directorio colocado al interior del ingreso principal.

Por razones de falta de disponibilidad de espacio o condiciones formales del inmueble, podrá instalarse el nombre de la razón social junto a los vanos de la ventana en planta alta; para lo cual deberán presentar el diseño a la Dirección de Gestión de Patrimonio para su aprobación.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 650. Razón Social.-

La publicidad exterior se referirá únicamente a la razón social del establecimiento o local comercial, colocada directamente en la pared, de manera horizontal sea al lado izquierdo o derecho de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrá sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones.

Artículo. 651. Tipo de letra y tamaño.-

Los rótulos están conformados por letras independientes que forman el nombre del comercio, las letras en tipografía Swiss 721 Condensada, Arial o similares, tipo imprenta de 16 cm. hasta 24 cm. de alto.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 652. Materiales a utilizar.-

Los rótulos serán construidos en tol galvanizado o en varilla tipo pletina de 2 mm. de espesor, en fibra, acrílico o material similar, pintadas de color negro, grafito oscuro con soporte en varillas paralelas separadas entre sí, en 8 cm. El color de las varillas procurará estar al contraste de la edificación

El largo de las varillas dependerá de la cantidad de letras utilizadas, dejando un área de seguridad de 0.5 cm. por cada lado. Estarán soldadas en sus extremos a una varilla más pequeña de 10 x 0.5 cm. de diámetro, que se introduce en la pared y se adhiere con material epóxico a la pared ya sea ésta de adobe, ladrillo o piedra.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 653. Iluminación.-

La iluminación podrá ser con orientación descendente y será de color únicamente blanca, de ser el caso se podrá utilizar luz led, previa autorización de la Dirección de Gestión de Patrimonio.

De ser necesario se podrán iluminar los escaparates, desde la arquitectura interior, siempre y cuando, esta no altere la percepción de los transeúntes.

Se prohíbe la iluminación de soportes publicitarios durante horas en las que haya luz natural suficiente.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 654. Prohibición de utilizar materiales distintos a los señalados.-

Con la finalidad de mantener la uniformidad en el Centro Histórico y en las áreas históricas, no se permitirá la colocación de publicidad exterior diferente a la razón social, nombre comercial, marca, signo distintivo y/o lema comercial, a colores, o en materiales o medios distintos a los señalados en los artículos anteriores, aun cuando éstos hayan sido debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En los edificios de uso múltiple de las áreas históricas, los avisos publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad de Directorio. La colocación de esta publicidad no pagará tasa.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 655. Derogado

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 656. Derogado

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 657. Derogado

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 658. Derogado

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

**CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

Artículo. 659. Prohibiciones.-

Se prohíbe de manera general:

- a) La publicidad exterior que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, confusión, o desordenes públicos;
- b) La que utilicen al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución;
- c) Los mensajes publicitarios que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales o que induzcan a confusión con señales de tránsito;

- d) La publicidad engañosa, que incluida su presentación induzca a errores a su destinatario;
- e) La publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Defensa del Consumidor;
- f) El uso de materiales disonantes tales como neón, fluorescentes, colores fuertes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;
- g) Publicidad exterior en los árboles o lugares que entorpezca el disfrute y apreciación del paisaje natural;
- h) Publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, etc.;
- i) La publicidad exterior pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, ventanas o puertas de edificios, muros o cercas;
- j) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;
- k) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso;
- l) La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocadas atravesando la vía pública;
- m) Mensajes publicitarios o de razón social que sobresalgan de la línea de fábrica de forma perpendicular a los frentes de lotes o fachadas, de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta Ordenanza;
- n) Publicidad sonora que se perciba desde el espacio público, debiéndose para el efecto someterse a la Ordenanza respectiva;
- o) La publicidad exterior tipo bandera o en voladizos o salientes de la fachada, salvo los permitidos por el tipo G1;
- p) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;
- q) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles;
- r) Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructuras exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas;
- s) En las zonas especiales de seguridad civil y militar, en el área de influencia de los terminales terrestres, así como instalaciones militares, sólo se podrán instalar rótulos tipo A y B;
- t) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- u) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia; y,
- v) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo. 660. Prohibición para la fijación de carteles.-

Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad o propaganda a

excepción de su razón social en:

- a) Edificaciones públicas e inmuebles donde funcione un Organismo Electoral;
- b) Los templos, clínicas, hospitales y asilos;
- c) Los monumentos públicos y en los árboles de las avenidas o parques;
- d) Los sitios públicos cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos;
- e) Los lugares públicos destinados a actividades infantiles;
- f) Los centros educativos;
- g) Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos;
- h) Las casas o edificios de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes quienes podrán retirar la publicidad y propaganda que sea colocada sin su consentimiento;
- i) No se permite la instalación de publicidad exterior tipo C, D, E, F, G, H en espacios públicos y/o privados localizados al interior del anillo formado por las avenidas Av. Circunvalación, Av. Monseñor Proaño, Av. 9 de Octubre y Av. Héroes de Tapi; y,
- j) No se permite la instalación de publicidad exterior en intercambiadores de tránsito como redondeles, pasos deprimidos y pasos elevados.

Por requerimientos institucionales, con fines educativos, turísticos o de otra índole debidamente justificada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba podrá instalar publicidad de los tipos señalados en el literal anterior, previo informe de las Direcciones de Gestión afín a la publicidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCESIÓN PARA USO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo. 661. Derogado

Artículo. 662. Derogado

Artículo. 663. Derogado

Nota: Capítulo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

CAPÍTULO IX

NORMATIVA TÉCNICA PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo. 664. Reglas Técnicas.-

Tiene como finalidad, determinar en detalle los materiales a utilizar.

- a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo;
- b) Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba realice una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallan los datos del permiso otorgado;
- c) Medidas: 25 cm. por 15 cm.;
- d) Color blanco de fondo y letras azules;
- e) Material duradero;
- f) Datos;
- g) Nombre de la Empresa propietaria de la estructura;
- h) Dirección y teléfonos de la empresa;
- i) Código de ubicación;
- j) Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada);
- k) Indefectiblemente en el caso de los rótulos C, D y E, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla;
- l) Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero (exceptuando los tipos C, D y E) o presentar la información de manera electrónica;
- m) En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico;
- n) Las cajas de transformadores, de distribución de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública;
- o) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico, que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión) se debe mantener a más de 2,00 m. del nivel de piso más próximo; y,
- p) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es, hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura.

Artículo. 665. Del espacio de dominio público.-

En espacios de dominio público, la instalación de medios publicitarios exteriores, se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra el disfrute

ciudadano de dichos espacios, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural.

Artículo. 666. Del espacio de servicio general.-

En espacios de servicio general, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y serán autorizadas como lo establece el presente Libro.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 667. Referente para medir la altura del medio publicitario.-

En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía.

CAPÍTULO X DE LA PUBLICIDAD MÓVIL

Artículo. 668. Tipo G6 Publicidad en medios de transporte público.-

La publicidad exterior en los buses de transporte público podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinil o autoadhesivas y que irán ubicadas:

- a) En los buses de dos y tres puertas, la publicidad exterior se ubicará en el lado izquierdo y derecho; y,
- b) La publicidad exterior en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinil o autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.
- c) En furgonetas, microbuses, buses escolares y remolques, se realizará mediante láminas de vinil o autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

Nota: Epígrafe reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 669. Publicidad en taxis y vehículos particulares.-

En taxis y vehículos particulares:

- a) Se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte de acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo con o sin iluminación;
- b) La altura máxima del anuncio, más el mecanismo de sujeción, será de 0,40 cm. medidos desde la cubierta del vehículo, no mayor a 50 cm. de largo; y,
- c) La publicidad en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinil adhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

Artículo. 670. Publicidad en vehículos de cargas.-

En vehículos de carga (servicio público y/o privado):

- a) La colocación y mantenimiento de la publicidad no podrá interferir con los índices operativos del vehículo establecidos por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Riobamba; y,
- b) En el caso de los vehículos de carga privados, esta publicidad será exclusivamente vinculada a la actividad comercial que desarrolle dicho vehículo.

Artículo. 671. Publicidad en medios de transporte aéreo.-

La publicidad exterior que se realice en medios aéreos, como globos aerostáticos, cometas, u otros que utilicen el espacio aéreo del Cantón Riobamba, serán normados, en coordinación con la Aviación Civil, atendiendo a las necesidades de la gestión.

CAPÍTULO XI DE LAS GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo. 672. Garantías.-

Las empresas o personas naturales que construyan e instalen rótulos publicitarios, están obligadas a contratar, mantener en vigencia y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba como requisito previo a la aprobación del permiso de utilización y aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior en áreas públicas y privadas, una póliza de seguro por daños a bienes públicos y daños a terceros en los tipos de publicidad: A, B, C, D, E, G2, G4, H, de conformidad al artículo 73 número 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que los daños ocasionados superen el monto de la garantía otorgada, las empresas o personas naturales que construyan e instalen elementos publicitarios, serán responsables directos en asumir dichos costos de conformidad con la ley.

Artículo. 673. Derogado

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 674. Control.-

El control al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título II de este Libro, es de responsabilidad del Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y/o la Dirección de Gestión de Patrimonio, en el ámbito de sus atribuciones, quienes llevarán un registro numerado para la instalación de la publicidad, el mismo que servirá para levantar un catastro para efectos de multas y sanciones.

Nota: Artículo derogado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

TÍTULO III

DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS Y EL CUIDADO DE PREDIOS.

SECCIÓN PRIMERA

Ámbito Y Fines

Artículo. 675. Ámbito.-

Las disposiciones del presente Título rigen para todo predio ubicado en el área urbana del Cantón Riobamba.

Nota: Artículo reformado por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 676. Fines.-

Los fines del presente título son:

1. Mejorar la imagen urbana y ornato de la ciudad Riobamba;
2. Aportar a la seguridad ciudadana, contribuyendo a la disminución de la delincuencia;
3. Evitar la contaminación ambiental por la presencia de botaderos de basura en los lotes sin cerramientos y sin mantenimiento;
4. Controlar el establecimiento de focos infecciosos y proliferación de plagas en predios abandonados;

SECCIÓN SEGUNDA

De la Construcción y Mantenimiento de Cerramientos y el cuidado de Predios

Artículo. 677. Obligatoriedad de construcción y mantenimiento de cerramientos y el cuidado de predios.-

Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio ubicado en el área urbana, está obligada a construir el cerramiento y mantenerlo en buen estado sin importar que el predio se encuentre edificado o sin edificar.

De igual manera, es obligación de los propietarios de predios sin edificar que se encuentren dentro del área urbana, mantener los lotes libres de maleza y escombros.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 678. Características de los cerramientos.-

- Todo cerramiento frontal se construirá de conformidad a línea de fábrica.
- Los cerramientos de predios ubicados en áreas urbanas consolidadas serán de carácter permanente y se realizarán con materiales duraderos, como mallas metálicas ancladas a muros de soporte, ladrillo o bloque en cuyo caso deberán ser enlucidos en la parte que da a la vía, a una altura de 2,50 metros.
- Los cerramientos de predios ubicados en áreas urbanas no consolidadas pueden ser de carácter permanente o provisional, en éste último caso se emplearán cerramientos de mampostería, cercas vivas, alambrado o vallado.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 679. De la autorización.-

Para la construcción de cerramiento el propietario del predio debe obtener la autorización urbanística de edificación de Obras Menores, que se tramitará mediante procedimiento simplificado establecido en el Libro III de esta Ordenanza.

El cuidado de predios y el mantenimiento de cerramientos no requerirán de autorización municipal.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

SECCIÓN TERCERA

Notificación para que se realice la Construcción o el Mantenimiento del Cerramiento, o el Cuidado del Predio

Artículo. 680. Notificación para que se realice la construcción o el mantenimiento del cerramiento, o el cuidado del predio.-

La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Avalúos y Catastros, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, notificará en forma general a todos los propietarios de los predios a través de la página web institucional y en un periódico de amplia circulación del Cantón Riobamba para que cumplan con la obligación de construir el cerramiento en un plazo no mayor a 180 días; o de realizar el mantenimiento del cerramiento o cuidado del predio en un plazo no mayor a 45 días, contabilizados desde la fecha de la respectiva notificación; informando de las sanciones en caso de incumplimiento.

En la misma publicación se pondrá en conocimiento el procedimiento y requisitos para obtener la Autorización Urbanística de Edificación de Obras Menores para la construcción del cerramiento.

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 681. Derogado

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.

Artículo. 682. Derogado

Nota: Artículo sustituido por Ordenanza N° 012-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 959 de 14 de Junio de 2019.